

“La Evaluación Psicopedagógica.”

Autora: *Nuria Carballo Labella*

Resumen: Este artículo muestra una síntesis de una de las funciones de los profesionales de la orientación, la evaluación psicopedagógica.

Palabras clave: evaluación psicopedagógica, atención a la diversidad, necesidades educativas especiales, informe psicopedagógico.

1. LA EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA.

La Evaluación Psicopedagógica constituye una de las actuaciones del ejercicio profesional de los Departamentos de Orientación y de los Equipos de Orientación Educativa.

La evaluación psicopedagógica supone el paso previo a una intervención educativa especializada o compensadora.

Según el artículo 6 del Decreto 147/2002, la evaluación psicopedagógica se define como "el conjunto de actuaciones encaminadas a recoger, analizar y valorar la información sobre las condiciones personales del alumno o alumna, su interacción con el contexto escolar y familiar y su competencia curricular".

Tal y como se recoge en el artículo 3 de la Orden de 19 de septiembre de 2002, la evaluación psicopedagógica tendrá un carácter interdisciplinar y contextualizado. Se realizará con la intervención de los profesionales que componen los servicios de orientación educativa y reunirá la información relevante sobre las capacidades personales en interacción con su medio escolar, familiar y social.

Igualmente tendrá un carácter participativo, ya que debe incluir las aportaciones del profesorado de los diferentes niveles educativos, de otros profesionales que intervienen con el alumno o alumna en el centro docente y de los representantes legales del alumnado. La evaluación psicopedagógica, por tanto, no constituye una responsabilidad exclusiva del orientador u orientadora, sino que, supone un proceso compartido con el profesorado y otros especialistas. Tal y como queda reflejado en la Orden de 19 de septiembre de 2002, el orientador/a de los equipos de orientación educativa o departamentos de orientación coordinará el proceso de evaluación psicopedagógica.

La evaluación psicopedagógica se caracteriza por los siguientes aspectos:

- La evaluación psicopedagógica supone proporcionar información relevante para conocer tanto las necesidades del alumno/a, como su contexto escolar y familiar. Según lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 147/2002, la evaluación psicopedagógica se realizará con el fin de recabar la información relevante para delimitar las necesidades educativas especiales del alumno/a y para fundamentar las decisiones que, con respecto a las ayudas y apoyos, sean necesarias.
- Constituye un proceso que se realiza en determinadas situaciones, tales como:
 - De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 147/2002, la evaluación psicopedagógica se realizará en cualquier momento de la escolarización, especialmente al inicio de la misma, cuando se detecten necesidades educativas especiales.
 - Con anterioridad a la elaboración de una adaptación curricular significativa, tal y como se recoge en el artículo 15 de la Orden de 25 de julio de 2008.
 - Para la incorporación de un alumno o alumna a un programa de diversificación curricular, según lo establecido en la Orden de 25 de julio de 2008.
 - Previamente a la elaboración de una adaptación curricular significativa para el alumnado con altas capacidades intelectuales, de acuerdo con lo establecido en la orden citada en el apartado anterior.
 - Para la toma de decisiones relacionada con la escolarización o adopción de determinadas medidas de atención a la diversidad del alumnado con dificultades de aprendizaje.

- Para la determinación de recursos y apoyos específicos complementarios que pudieran ser necesarios para determinados alumnos.

Esto no implica que la evaluación psicopedagógica no pueda realizarse en otros momentos que se considere necesario.

- Constituye un proceso de evaluación que requiere una formación especializada para la utilización de determinadas estrategias e instrumentos con objeto de evaluar tanto al alumno/a como su contexto escolar y familiar.

Según lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 19 de septiembre de 2002, el orientador u orientadora que ha coordinado el proceso de evaluación psicopedagógica elaborará un informe en el que especificará la situación educativa actual del alumno o alumna, concretará sus necesidades educativas especiales y señalará las directrices de la adaptación curricular y el tipo de ayuda que pueda necesitar durante su escolarización.

El informe de evaluación psicopedagógica formará parte del expediente del alumno o de la alumna.

Al contenido del informe tendrán acceso los representantes legales del alumno, o éste, en su caso, el equipo educativo que lo atiende, la dirección del centro educativo y el Servicio de Inspección de Educación, los cuales garantizarán su confidencialidad.

El informe de evaluación psicopedagógica contendrá, al menos, los apartados que se relacionan:

- a) Datos personales.
- b) Motivo de la evaluación psicopedagógica realizada e historia escolar.
- c) Valoración global del caso y tipo de necesidades educativas especiales.

- d) Orientaciones al profesorado para la organización de la respuesta educativa sobre los aspectos más relevantes a tener en cuenta en el proceso de enseñanza y aprendizaje, tanto en el ámbito del aula como en el del centro escolar.
- e) Orientaciones para el asesoramiento a los representantes legales sobre los aspectos más relevantes del contexto familiar y social que inciden en el desarrollo del alumno o alumna y en su proceso de aprendizaje. Se incluirán aquí sugerencias acerca de las posibilidades de cooperación de los representantes legales con el centro educativo.

2. Bibliografía.

- BASSEDAS, E (1993): "Evaluación Psicopedagógica". Madrid. MEC.
- Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía.
- Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales.
- Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización.